

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

ENTRE

SANTANDER SEGUROS Y REASEGUROS, COMPAÑÍA ASEGURADORA, S.A.
(como Sociedad Absorbente)

Y

SANTANDER PENSIONES, S.A.U., E.G.F.P.
(como Sociedad Absorbida)

En Madrid, a 13 de mayo de 2026

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE SANTANDER SEGUROS Y REASEGUROS, COMPAÑÍA ASEGURADORA, S.A., COMO SOCIEDAD ABSORBENTE, Y SANTANDER PENSIONES, S.A.U., E.G.F.P., COMO SOCIEDAD ABSORBIDA

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en (i) los artículos 4, 39, 40, 53 y concordantes del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de, entre otros, transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (el "RDL-LME"), (ii) el artículo 90 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras ("LOSSEAR"), (iii) los artículos 109 y 110 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras ("ROSSEAR"), y (iv) el artículo 85.7 del Reglamento de planes y fondos de pensiones aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero ("RPPF"), los miembros del consejo de administración de Santander Seguros y Reaseguros, Compañía Aseguradora, S.A. ("**Santander Seguros**" o la "**Sociedad Absorbente**") y los miembros del consejo de administración de Santander Pensiones, S.A.U., E.G.F.P. ("**Santander Pensiones**" o la "**Sociedad Absorbida**"), como entidades participantes en esta operación, han redactado y suscrito el presente proyecto común de fusión por absorción de la Sociedad Absorbida por la Sociedad Absorbente (en lo sucesivo, el "**Proyecto de Fusión**" o el "**Proyecto**").

La Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida, serán referidas en este Proyecto de Fusión, conjuntamente, como las "**Sociedades**".

Este Proyecto de Fusión ha sido redactado y suscrito por todos los miembros del consejo de administración de Santander Seguros y del consejo de administración de Santander Pensiones en la representación que legalmente les corresponde de las citadas Sociedades, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.1 del RDL-LME.

El presente Proyecto será sometido, para su aprobación, a la junta general de accionistas de Santander Seguros y al accionista único de Santander Pensiones según lo previsto en los artículos 39.3 y 47 del RDL-LME.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

La fusión de Santander Pensiones mediante su absorción por Santander Seguros (la "**Fusión**") tiene por objeto unificar, en una única entidad operativa, el negocio de seguros de vida-ahorro y el negocio de gestión de fondos de pensiones desarrollados actualmente por Santander Seguros y Santander Pensiones, respectivamente, sujetas ambas a la supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ("**DGSFP**").

El objetivo principal de la integración es reforzar la capacidad de gestión, racionalizar la estructura societaria, y eliminar duplicidades derivadas del mantenimiento de dos entidades jurídicas independientes que operan en sectores complementarios y estrechamente relacionados, así como ampliar la propuesta de valor al cliente ofreciendo soluciones integrales de previsión social.

En el marco de la reorganización derivada de la Fusión, se ha delegado la gestión de inversiones en la entidad gestora del grupo, Santander Asset Management, S.A. S.G.I.I.C. Unipersonal, en virtud del correspondiente contrato de delegación formalizado a tal efecto.

Dicha delegación tiene como finalidad aprovechar la especialización y experiencia de la entidad gestora

del grupo en la administración de activos financieros, optimizando la eficiencia en la gestión de las inversiones y favoreciendo la obtención de economías de escala. En todo caso, la delegación se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa sectorial aplicable, respetando los requisitos de control, supervisión y responsabilidad última por parte de la entidad delegante, así como las exigencias previstas en la normativa de ordenación y supervisión de seguros y en la regulación de planes y fondos de pensiones.

Asimismo, la formalización de este esquema contractual de delegación no supondrá una alteración en el nivel de protección de los clientes, garantizándose la continuidad en la calidad del servicio y en la adecuada gestión de las inversiones.

En consecuencia, los consejos de administración de las Sociedades proponen esta Fusión al derivarse de ésta las siguientes ventajas:

- a) Simplificación de la estructura organizativa: La integración eliminará duplicidades y creará una estructura más eficiente, lo que facilitará la toma de decisiones y mejorará la capacidad de respuesta ante los cambios del mercado.
- b) Generación de sinergias operativas y de gestión: La unificación de ambas entidades permitirá optimizar procesos, logrando una mayor eficiencia operativa.
- c) Reforzar la propuesta de valor al cliente: La integración permitirá ofrecer una oferta más completa y competitiva, apoyada en la combinación de capacidades, que permita ofrecer una propuesta integral de previsión.
- d) Mantenimiento de una sólida posición de solvencia: La entidad resultante de la Fusión mantendrá una posición de capital sólida, con niveles adecuados a su perfil de riesgos.
- e) Adaptación al marco regulatorio: La Fusión permitirá una mejor adaptación al marco regulatorio vigente, caracterizado por un elevado nivel de exigencia tanto en el ámbito asegurador como en el de fondos de pensiones, al dotar a la entidad resultante de una mayor capacidad organizativa y de control.

En consecuencia, los consejos de administración de las Sociedades participantes consideran que la Fusión responde al interés social de las mismas al contribuir a la creación de valor a medio y largo plazo, reforzar la posición en el mercado y mejorar la capacidad para ofrecer un servicio más eficiente y competitivo a clientes.

3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración del negocio de la Sociedad Absorbida en la Sociedad Absorbente es la fusión, en los términos previstos en los artículos 33 y siguientes del RDL-LME.

En concreto, la Fusión proyectada se instrumentará mediante la absorción, por parte de Santander Seguros, de Santander Pensiones, con extinción de esta última, vía disolución sin liquidación, y transmisión en bloque de la totalidad de su patrimonio a Santander Seguros, que adquirirá, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida.

En la fecha del presente Proyecto de Fusión, Santander Seguros es propietaria del 100,00% del capital social y de los derechos de voto de Santander Pensiones y, por tanto, es accionista único de Santander Pensiones. En consecuencia, resulta plenamente aplicable el procedimiento especial simplificado previsto en el artículo 53.1 del RDL-LME, que permite:

- (i) que el presente Proyecto de Fusión no incluya las menciones relativas a (a) el tipo de canje de las acciones o a sus modalidades de entrega al accionista de la Sociedad Absorbida; (b) la fecha de participación en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente; (c) la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de la Sociedad Absorbida que se transmite a la Sociedad Absorbente; o (d) las fechas de las cuentas de las Sociedades;
- (ii) que no sea preciso elaborar informes de administradores (a excepción de la sección destinada a los trabajadores de las Sociedades) y de expertos sobre el Proyecto de Fusión; y
- (iii) que no se aumente el capital de la Sociedad Absorbente.

Por otro lado, a pesar de no ser precisa la aprobación de la Fusión por el accionista único de la Sociedad Absorbida por aplicación del artículo 53.1 del RDL-LME, la Fusión será sometida a la aprobación del accionista único de la Sociedad Absorbida.

A su vez, y comoquiera que está previsto que el presente Proyecto de Fusión se apruebe por la junta general de accionistas de la Sociedad Absorbente en junta universal y por unanimidad y por el accionista único de la Sociedad Absorbida, según resulta del artículo 9 del RDL-LME, la Fusión se llevará a cabo sin necesidad de publicar o depositar previamente los documentos exigidos en el RDL-LME, y sin anuncio sobre la posibilidad de formular observaciones ni informe de los administradores sobre el proyecto de modificación (a excepción de la sección destinada a los trabajadores de las Sociedades), en los términos de dicho artículo 9.

Dado que las Sociedades tienen trabajadores, se pondrá a su disposición la sección del informe de los administradores destinada a los trabajadores en la forma prevista en el artículo 5 del RDL-LME.

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN

4.1 SOCIEDAD ABSORBENTE

Santander Seguros y Reaseguros, Compañía Aseguradora, S.A.

- (i) Denominación: Santander Seguros y Reaseguros, Compañía Aseguradora, S.A.
- (ii) Forma jurídica: Sociedad anónima.
- (iii) Domicilio social: Avenida de Cantabria S/N, 28660 Boadilla del Monte, Madrid (España).
- (iv) Número de Identificación Fiscal: A-46003273.
- (v) Datos registrales: Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1933, Folio 167, Hoja M-34.623. Asimismo, figura inscrita como entidad aseguradora en Registro Administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones bajo la clave C-0037.
- (vi) Capital social: El capital social de Santander Seguros asciende a la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS Y CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (55.202.424,48 €).
- (vii) Ejercicio social: El ejercicio social coincide con el año natural y, por tanto, comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.
- (viii) Órgano de administración: La administración de la sociedad está confiada a un consejo de administración compuesto por las siguientes personas:

- **Dña. Alicia Beatriz Muñoz Lombardía**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Avenida de Cantabria S/N, 28660 Boadilla del Monte, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) número 51.392.465-T, en vigor, nombrada miembro del consejo de administración mediante acuerdo de la junta general de 22 de julio de 2020 y designada presidente del consejo de administración mediante acuerdo del consejo de administración de 9 de enero de 2024.
- **D. Ignacio Peralta Gracia**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Avenida de Cantabria S/N, 28660 Boadilla del Monte, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) número 33.432.525-R, en vigor, nombrado miembro del consejo de administración mediante acuerdo de la junta general de 3 de febrero de 2026 y designado consejero delegado mediante acuerdo del consejo de administración de 4 de febrero de 2026.
- **D. Francisco José Catena Moreno**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Avenida de Cantabria S/N, 28660 Boadilla del Monte, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) número 50.848.799-P, en vigor, nombrado miembro del consejo de administración mediante acuerdo de la junta general de 23 de enero de 2024.
- **Dña. Elena Correa Valcarce**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Avenida de Cantabria S/N, 28660 Boadilla del Monte, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) número 02.252.766-P, en vigor, nombrada miembro del consejo de administración mediante acuerdo de la junta general de 22 de abril de 2024.
- **Dña. Encarnación Dávila Bravo**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Avenida de Cantabria S/N, 28660 Boadilla del Monte, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) número 01.096.153-L, en vigor, nombrada miembro del consejo de administración mediante acuerdo de la junta general de 13 de mayo de 2016, reelegida el 27 de junio de 2022.
- **D. Abel González Sánchez**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Avenida de Cantabria S/N, 28660 Boadilla del Monte, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) número 07.523.036-N, en vigor, nombrado miembro del consejo de administración mediante acuerdo de la junta general de 23 de junio de 2015, reelegido el 22 de noviembre de 2021.
- **Dña. Catalina Mejía García**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Avenida de Cantabria S/N, 28660 Boadilla del Monte, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) número 60.038.560-G, en vigor, nombrada miembro del consejo de administración mediante acuerdo de la junta general de 22 de julio de 2020.
- **Dña. María Amparo Ribera Mataix**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Avenida de Cantabria S/N, 28660 Boadilla del Monte,

Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) número 19.441.516-F, en vigor, nombrada miembro del consejo de administración mediante acuerdo de la junta general de 22 de noviembre de 2021.

- **D. Jaime Rodríguez Andrade**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Avenida de Cantabria S/N, 28660 Boadilla del Monte, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) número 50.848.491-E, en vigor, nombrado miembro del consejo de administración mediante acuerdo de la junta general de 4 de abril de 2025.
- **D. Jaime Guasch Vega-Penichet**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Avenida de Cantabria S/N, 28660 Boadilla del Monte, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) número 50.316.726-V, en vigor, nombrado miembro del consejo de administración mediante acuerdo de la junta general de 4 de abril de 2025.
- **D. Peter Huber Avella**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Avenida de Cantabria S/N, 28660 Boadilla del Monte, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) número 55.485.057-H, en vigor, nombrado miembro del consejo de administración mediante acuerdo de la junta general de 28 de julio de 2025.

Asimismo, se hace constar que **D. Óscar Antonio Merino Feijoo**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Avenida de Cantabria S/N, 28660 Boadilla del Monte, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) número 00.830.991-R, en vigor, fue nombrado secretario no miembro del consejo de administración mediante acuerdo del consejo de administración de 27 de marzo de 2014.

4.2 SOCIEDAD ABSORBIDA

Santander Pensiones, S.A.U., E.G.F.P.

- Denominación: Santander Pensiones, S.A.U., E.G.F.P.
- Forma jurídica: Sociedad anónima.
- Domicilio social: Paseo de la Castellana, nº 24, 28046 Madrid (España).
- Número de Identificación Fiscal: A-78637675.
- Datos registrales: Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 2247, Folio 137, Hoja M-39693. Asimismo, figura inscrita en Registro Administrativo de Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones de la DGSFP bajo la clave G-0080.
- Capital social: El capital social de Santander Pensiones asciende a la cantidad de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (10.996.809,74 €).
- Ejercicio social: El ejercicio social coincide con el año natural y, por tanto, comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.
- Órgano de administración: La administración de la sociedad está confiada a un consejo de administración compuesto por las siguientes personas:

- **D. Lázaro de Lázaro Torres**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana, nº 24, 28046 Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) número 05.383.514-L, en vigor, nombrado miembro del consejo de administración mediante acuerdo de la junta general de 15 de junio de 2012, renovado en sucesivamente y por última vez por la junta general de 2 de enero de 2023 y nombrado presidente del consejo de administración mediante acuerdo del consejo de administración el 13 de febrero de 2018, renovado en dicho cargo por el citado órgano el 16 de enero de 2023.
- **D. Juan Muñoz Anchústegui**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana, nº 24, 28046 Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) número 33.533.871-D, en vigor, nombrado miembro del consejo de administración mediante acuerdo de la junta general de 27 de enero de 2026.
- **Dña. María-Luz Medina Vázquez**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana, nº 24, 28046 Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) número 50.719.147-F, en vigor, nombrada miembro del consejo de administración mediante acuerdo de la junta general de 2 de enero de 2023.

Asimismo, se hace constar que **Dña. Elena Aroza García**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Avenida de Cantabria, s/n, 28660, Boadilla del Monte, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) número 75.151.828-H, en vigor, fue nombrada secretaria no miembro del consejo de administración mediante acuerdo del consejo de 13 de febrero de 2026.

5. BALANCES DE FUSIÓN

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 43.1 del RDL-LME, los respectivos balances de las Sociedades correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025, los cuales forman parte de las respectivas cuentas anuales de las Sociedades correspondientes al ejercicio cerrado a dicha fecha. Dichos balances han sido verificados por los correspondientes auditores de cuentas de las Sociedades.

Los balances de fusión de Santander Seguros y Santander Pensiones, serán sometidos, respectivamente, a la aprobación de la junta general de accionistas de Santander Seguros y del accionista único de Santander Pensiones, con carácter previo a la adopción, en su caso, del propio acuerdo de Fusión.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.3 del RDL-LME, el consejo de administración de Santander Seguros y el consejo de administración de Santander Pensiones informarán, respectivamente, a la junta general de accionistas de Santander Seguros y al accionista único de Santander Pensiones, de las modificaciones importantes del activo o del pasivo acaecidas, en su caso, en cualesquiera de las Sociedades, entre la fecha de este Proyecto de Fusión y la fecha en que la junta general de accionistas de Santander Seguros y el accionista único de Santander Pensiones resuelvan sobre la Fusión.

6. CONTENIDO DEL PROYECTO DE FUSIÓN

Se detalla a continuación el contenido del Proyecto de Fusión. Siguiendo la sistemática del RDL-LME se diferencia entre (i) las menciones comunes, aplicables a todo proyecto de modificación estructural; y (ii) las menciones específicas, aplicables al presente Proyecto.

6.1 MENCIONES COMUNES (ARTÍCULO 4 DEL RDL-LME)

6.1.1 Identificación de las entidades participantes en la Fusión

A los efectos del artículo 4.1.1º del RDL-LME, véase el Apartado 4 del Proyecto.

6.1.2 Calendario indicativo de la Fusión

En cumplimiento del artículo 4.1.2º del RDL-LME, se incluye a continuación un calendario indicativo de la Fusión, indicando los hitos principales de la misma y su fecha estimada a partir de la fecha del presente Proyecto de Fusión:

Hito	Fecha estimada
Envío de comunicaciones a los representantes de los trabajadores de las Sociedades o, cuando no existan tales representantes, a los propios trabajadores de las Sociedades, en relación con la Fusión, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.	Primera quincena de mayo de 2026
Remisión del informe del órgano de administración de Santander Seguros previsto en el artículo 5 del RDL-LME a los representantes de los trabajadores de Santander Seguros o, cuando no existan tales representantes, a los propios trabajadores de Santander Seguros.	Primera quincena de mayo de 2026
Inserción en la página web corporativa de Santander Pensiones del informe del órgano de administración de Santander Pensiones previsto en el artículo 5 del RDL-LME.	Primera quincena de mayo de 2026
Puesta a disposición en el domicilio social de Santander Seguros e inserción en la página web corporativa de Santander Pensiones de la documentación indicada en el artículo 46.1 del RDL-LME para los representantes de los trabajadores de las Sociedades o, cuando no existan tales representantes, para los propios trabajadores de las Sociedades.	Primera quincena de mayo de 2026
Celebración de la junta general universal de accionistas de Santander Seguros para que resuelva, entre otras cuestiones, sobre la Fusión.	Primera quincena de junio de 2026
Adopción de las decisiones de accionista único de Santander Pensiones resolviendo, entre otras cuestiones, sobre la Fusión.	Primera quincena de junio de 2026
Publicación del acuerdo de Fusión en el BORME, en la página web corporativa de Santander Pensiones y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia de Madrid.	Segunda quincena de junio de 2026
Presentación en la DGSFP de solicitud de autorización de la Fusión.	Segunda quincena de junio de 2026
Presentación en la DGSFP de solicitud de autorización para que Santander Seguros pueda operar como entidad gestora de fondos de pensiones.	Segunda quincena de junio de 2026
Resolución de la DGSFP acordando la apertura del periodo de información pública (artículo 110.2 del ROSSEAR).	Septiembre de 2026
Publicación del anuncio de apertura del periodo de información pública en uno de los diarios de gran circulación en las provincias en las que cada una de las Sociedades tenga su domicilio (i.e. Madrid) y en otro de ámbito nacional, advirtiendo a los tomadores de su derecho para exponer las razones por las que se oponen, en su caso, a la Fusión.	Septiembre de 2026

Hito	Fecha estimada
Desde la fecha del último anuncio, comienza el plazo de un (1) mes para que los tomadores comuniquen, en su caso, su disconformidad con la Fusión.	
Obtención de la autorización de la DGSFP para que Santander Seguros pueda operar como entidad gestora de fondos de pensiones.	Octubre de 2026
Emisión de la Orden Ministerial autorizando la Fusión por el Ministro de Economía, Comercio y Empresa. Se hace constar que la solicitud de autorización de la Fusión puede ser resuelta dentro de los doce (12) meses siguientes a su recepción. En el presente calendario se ha asumido un tiempo menor. Por tanto, la emisión de la Orden Ministerial podría retrasarse, lo que conllevaría el retraso del resto de hitos incluidos a continuación.	Primera quincena de noviembre de 2026
Otorgamiento de la escritura pública de Fusión.	Segunda quincena de noviembre de 2026
Presentación a inscripción de la escritura pública de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid.	Segunda quincena de noviembre de 2026
Publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Orden Ministerial autorizando la Fusión.	Diciembre de 2026
Confirmación de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil de Madrid.	Diciembre de 2026

6.1.3 Derechos que vayan a conferirse por la sociedad resultante a los accionistas que gocen de derechos especiales o a los tenedores de títulos que no sean acciones o las medidas propuestas que les afecten

A propósito del artículo 4.1.3º del RDL-LME, se hace constar que no existen en ninguna de las Sociedades participantes en la Fusión accionistas titulares de derechos distintos a aquellos reconocidos a todos los accionistas, ni tampoco tenedores de valores o títulos que no sean acciones.

6.1.4 Implicaciones de la Fusión para los acreedores de las Sociedades

En relación con lo previsto en el artículo 4.1.4º del RDL-LME, se hace constar lo siguiente:

- (a) La Fusión supondrá la transmisión en bloque de todos los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida a favor de Santander Seguros quien, a su vez, adquirirá por sucesión universal la totalidad de tales activos y pasivos.
- (b) Las relaciones jurídicas entre la Sociedad Absorbida y sus acreedores continuarán en vigor, si bien el titular de las deudas, obligaciones y créditos pasará a ser Santander Seguros en vez de la Sociedad Absorbida.
- (c) Las obligaciones asumidas por Santander Seguros frente a sus acreedores con anterioridad a la Fusión no se verán afectadas por esta.
- (d) No está previsto otorgar garantías, ni adoptar medidas específicas en favor de los acreedores de cada una de las Sociedades, sin perjuicio de los derechos que les asisten de conformidad con la legislación aplicable.

De conformidad con el artículo 15 del RDL-LME, el **Anexo 1** recoge una declaración emitida por el consejo de administración de cada una de las Sociedades en las que se hace constar que no conocen ningún motivo por el que la Sociedad correspondiente no pueda, cuando la Fusión sea efectiva, responder de sus obligaciones al vencimiento de estas.

6.1.5 Ventajas especiales otorgadas a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades

En relación con el artículo 4.1.5º del RDL-LME, se hace constar que no se contempla el otorgamiento de ningún tipo de ventaja a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades con motivo de la Fusión.

6.1.6 Detalles de la oferta de compensación en efectivo a los accionistas que dispongan del derecho a enajenar sus acciones

A los efectos del artículo 4.1.6º del RDL-LME, se hace constar que en las Sociedades no existen accionistas con derecho a enajenar sus acciones con motivo de la Fusión, por lo que no se incluye en el Proyecto oferta alguna de compensación en efectivo.

6.1.7 Consecuencias probables de la Fusión para el empleo

La Fusión dará lugar a una sucesión de empresas de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015. En aplicación del citado precepto, Santander Seguros se subrogará en las relaciones laborales de todos los trabajadores de la Sociedad Absorbida, incluyendo todos los derechos y obligaciones laborales y de seguridad social de los empleados. De la misma manera, las Sociedades darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, consulta, en los términos previstos en la citada norma laboral.

A efectos del artículo 4.1.7º del RDL-LME, se hace constar que, a esta fecha, no se tiene previsto adoptar medidas laborales concretas como consecuencia de la Fusión, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan ser necesarias para integrar las plantillas de las Sociedades. En todo caso, de tener que implementarse medidas laborales, estas se llevarían a cabo respetando los procedimientos y cauces previstos legalmente y con especial atención a los derechos de los trabajadores.

Asimismo, la Fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente y, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

6.2 MENCIONES ESPECÍFICAS (ARTÍCULO 40 DEL RDL-LME)

6.2.1 Datos identificadores de la inscripción de las entidades participantes en el Registro Mercantil

A propósito del artículo 40.1º del RDL-LME, véase el Apartado 4 del Proyecto.

6.2.2 Datos de la entidad resultante de la Fusión

A los efectos del artículo 40.2º del RDL-LME, se hace constar que la entidad resultante de la Fusión es Santander Seguros.

6.2.3 Tipo de canje

A los efectos del artículo 40.3º del RDL-LME, por aplicación del artículo 53 del RDL-LME, y dadas las características de la Fusión, no es necesario incluir mención alguna al tipo de canje.

6.2.4 Incidencia de la Fusión sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias de la Sociedad Absorbida y compensaciones que vayan a entregarse, en su caso

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.4º del RDL-LME, se hace constar que no existen en la Sociedad Absorbida aportaciones de industria ni acciones con prestaciones accesorias. Por tanto, la Fusión no tendrá incidencia sobre aportaciones de industria o prestaciones accesorias.

6.2.5 Fecha a partir de la cual los titulares de nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales

En relación con el artículo 40.5º del RDL-LME, dadas las características de la Fusión, y por aplicación del artículo 53 del RDL-LME, no es necesario incluir mención alguna a la fecha a partir de la cual los titulares de nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales, ya que con motivo de la Fusión no se llevará a cabo una ampliación de capital.

6.2.6 Fecha de efectos contables de la Fusión

A los efectos del artículo 40.6º del RDL-LME, se hace constar que la fecha a partir de la cual las operaciones de Santander Pensiones se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de Santander Seguros será el 1 de enero de 2026.

6.2.7 Información sobre la valoración de los activos y pasivos de Santander Pensiones

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.7º del RDL-LME, dadas las características de la Fusión, y por aplicación del artículo 53 del RDL-LME, no es necesario incluir valoración alguna del activo y pasivo del patrimonio que se transmite (esto es, el de la Sociedad Absorbida).

6.2.8 Fechas de las cuentas anuales de las Sociedades utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión

A efectos de lo previsto en el artículo 40.8º del RDL-LME se hace constar que para establecer las condiciones en las que se realiza la Fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales de las Sociedades correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2025.

6.2.9 Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

A los efectos del artículo 40.9º del RDL-LME, se adjuntan a este Proyecto como **Anexo 2**, los certificados expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, en los que se acredita que cada una de las Sociedades se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

7. RÉGIMEN FISCAL

La Fusión proyectada tiene la consideración de fusión de acuerdo con el artículo 76.1 a) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("Ley del IS").

La Fusión proyectada aplicará y se realizará al amparo del régimen fiscal especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o de una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley del IS (el "Régimen de Neutralidad Fiscal"), que permite efectuar reestructuraciones societarias bajo el concepto de neutralidad en materia impositiva,

siempre que dichas operaciones se efectúen por motivos económicos válidos, como los que se exponen en el Apartado 2 de este Proyecto de Fusión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 89.1 de la Ley del IS, la realización de la Fusión será comunicada por la Sociedad Absorbente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (el "**Reglamento del IS**"). A pesar de que el Régimen de Neutralidad Fiscal resulta aplicable por defecto a las operaciones incluidas en su ámbito objetivo, se dejará constancia expresa en la comunicación que se remita a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que no se renuncia a su aplicación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento del IS, la comunicación referida en el párrafo anterior será dirigida a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del domicilio fiscal de la Sociedad Absorbente.

Asimismo, se deja constancia de que la Fusión no estará sujeta a la modalidad de operaciones societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ("**ITPAJD**"), y estará exenta de las modalidades de transmisiones patrimoniales onerosas y actos jurídicos documentados del ITPAJD, de conformidad con los artículos 19.2.1º y 45, párrafo I.B).10º, del texto refundido de la Ley del ITPAJD, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

8. SUBROGACIÓN DE SANTANDER SEGUROS EN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SANTANDER PENSIONES COMO ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 85.7 del RPFPP y en el artículo 23.1.b) de la Orden EHA/407/2008, de 7 de febrero, por la que se desarrolla la normativa de planes y fondos de pensiones en materia financiero-actuarial, del régimen de inversiones y de procedimientos registrales ("**Orden EHA/407/2008**"), se hace constar que, una vez consumada la Fusión, Santander Seguros asumirá la gestión, como entidad gestora de fondos de pensiones, de los fondos de pensiones que venían siendo gestionados por Santander Pensiones.

9. PRESUPUESTOS Y CONDICIONES DE LA FUSIÓN

9.1 PRESUPUESTOS

La Fusión y, por ende, su inscripción registral, tienen como presupuesto necesario su aprobación por la junta general de accionistas de Santander Seguros y por el accionista único de Santander Pensiones, en los términos que resultan del RDL-LME.

9.2 CONDICIONES SUSPENSIVAS

La Fusión queda sometida al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

- (i) la obtención de la autorización de la DGSFP e inscripción simultánea de Santander Seguros como entidad gestora de fondos de pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 del RPFPP y en el artículo 21.2 de la Orden EHA/407/2008; y
- (ii) la obtención de la autorización del Ministro de Economía, Comercio y Empresa mediante Orden Ministerial, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la LOSSEAR, en el artículo 110 del ROSSEAR, y en el artículo 85.7 del RPFPP.

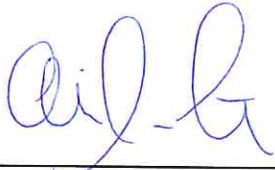
* * *

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del RDL-LME, se hace constar que este Proyecto de Fusión ha sido redactado y aprobado, por una parte, por el consejo de administración de Santander Seguros en su sesión celebrada el 13 de mayo de 2026 y, por otra parte, por el consejo de administración de Santander Pensiones en su sesión celebrada el 13 de mayo de 2026.

Asimismo, se hace constar que el Proyecto de Fusión ha sido firmado en tres (3) ejemplares, idénticos en su contenido y presentación, por todos los miembros del consejo de administración de Santander Seguros y por todos los miembros del consejo de administración de Santander Pensiones.

[SIGUEN HOJAS DE FIRMAS]

En Madrid, a 13 de mayo de 2026, el consejo de administración de Santander Seguros y Reaseguros, Compañía Aseguradora, S.A. (Sociedad Absorbente) suscribe, aprueba y firma este Proyecto de Fusión.



Dña. Alicia Beatriz Muñoz Lombardía
Presidenta del consejo de administración

En Madrid, a 13 de mayo de 2026, el consejo de administración de Santander Seguros y Reaseguros, Compañía Aseguradora, S.A. (Sociedad Absorbente) suscribe, aprueba y firma este Proyecto de Fusión.



D. Francisco José Catena Moreno
Miembro del consejo de administración

En Madrid, a 13 de mayo de 2026, el consejo de administración de Santander Seguros y Reaseguros, Compañía Aseguradora, S.A. (Sociedad Absorbente) suscribe, aprueba y firma este Proyecto de Fusión.



Dña. María Amparo Ribera Mataix
Miembro del consejo de administración

En Madrid, a 13 de mayo de 2026, el consejo de administración de Santander Seguros y Reaseguros, Compañía Aseguradora, S.A. (Sociedad Absorbente) suscribe, aprueba y firma este Proyecto de Fusión.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Dávila', is written over a horizontal line. The signature is enclosed within two overlapping circles.

Dña. Encarnación Dávila Bravo
Miembro del consejo de administración

En Madrid, a 13 de mayo de 2026, el consejo de administración de Santander Seguros y Reaseguros, Compañía Aseguradora, S.A. (Sociedad Absorbente) suscribe, aprueba y firma este Proyecto de Fusión.



D. Jaime Rodríguez Andrade
Miembro del consejo de administración

En Madrid, a 13 de mayo de 2026, el consejo de administración de Santander Seguros y Reaseguros, Compañía Aseguradora, S.A. (Sociedad Absorbente) suscribe, aprueba y firma este Proyecto de Fusión.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned above a horizontal line.


D. Jaime Guasch Vega-Penichet
Miembro del consejo de administración

En Madrid, a 13 de mayo de 2026, el consejo de administración de Santander Seguros y Reaseguros, Compañía Aseguradora, S.A. (Sociedad Absorbente) suscribe, aprueba y firma este Proyecto de Fusión.



D. Abel González Sánchez
Miembro del consejo de administración

En Madrid, a 13 de mayo de 2026, el consejo de administración de Santander Seguros y Reaseguros, Compañía Aseguradora, S.A. (Sociedad Absorbente) suscribe, aprueba y firma este Proyecto de Fusión.



D. Peter Huber Avella
Miembro del consejo de administración

En Madrid, a 13 de mayo de 2026, el consejo de administración de Santander Seguros y Reaseguros, Compañía Aseguradora, S.A. (Sociedad Absorbente) suscribe, aprueba y firma este Proyecto de Fusión.



D. Ignacio Peralta Gracia
Consejero delegado

En Madrid, a 13 de mayo de 2026, el consejo de administración de Santander Seguros y Reaseguros, Compañía Aseguradora, S.A. (Sociedad Absorbente) suscribe, aprueba y firma este Proyecto de Fusión.



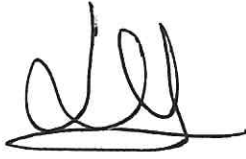
Dña. Catalina Mejía García
Miembro del consejo de administración

En Madrid, a 13 de mayo de 2026, el consejo de administración de Santander Seguros y Reaseguros, Compañía Aseguradora, S.A. (Sociedad Absorbente) suscribe, aprueba y firma este Proyecto de Fusión.



Dña. Elena Correa Valcarce
Miembro del consejo de administración

En Madrid, a 13 de mayo de 2026, el consejo de administración de Santander Pensiones, S.A.U., E.G.F.P. (Sociedad Absorbida) suscribe, aprueba y firma este Proyecto de Fusión.



D. Lázaro De Lázaro Torres
Presidente del consejo de administración

En Madrid, a 13 de mayo de 2026, el consejo de administración de Santander Pensiones, S.A.U., E.G.F.P. (Sociedad Absorbida) suscribe, aprueba y firma este Proyecto de Fusión.



D. Juan Muñoz Anchústegui
Miembro del consejo de administración

En Madrid, a 13 de mayo de 2026, el consejo de administración de Santander Pensiones, S.A.U., E.G.F.P. (Sociedad Absorbida) suscribe, aprueba y firma este Proyecto de Fusión.



Dña. María-Luz Medina Vázquez
Miembro del consejo de administración

Anexo 1

Declaraciones sobre situación financiera del artículo 15 del RDL-LME emitidas por los órganos de administración de cada una de las Sociedades
